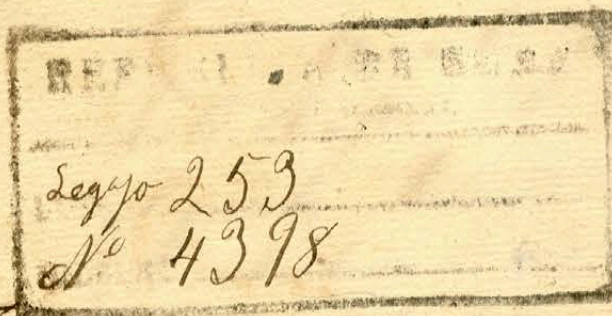


Saltaclero 1842.



Jurq^o General.

Bienes de Difuntos

Cuaderno de audiencia de la
testamentaria de D. Cornelio Ocallaghan na-
tural de Irlanda y viuido. —

NUMERO 4398.

Sego 1^o no 9.

1

Senencia de Gobierno
MILITAR Y POLITICO
DEL
SALTADERO.

No Pue y Dic. 19. en
1842

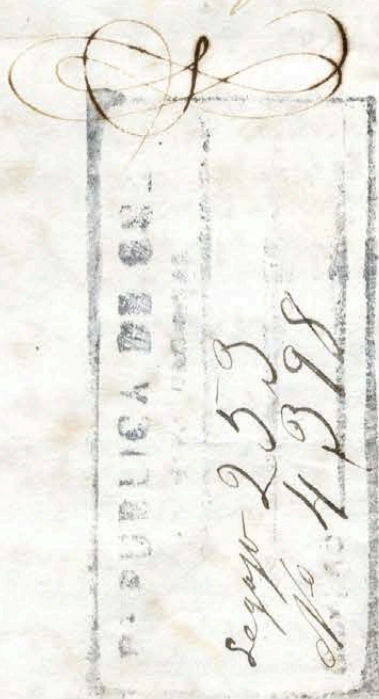
Forme unadesmo
y separe al abogado
fiscal

[Signature]

Don Prudencio

Juan Ronguillo

En 19. de los mismos pa-
se este caso al Abog.
fiscal



Consecuente a lo escrito a I. J. a
cabo R. Marshall he provido lo
siguiente. Saltadero Die. 19. Siets
de mil ochocientos cuarenta y dos.
Por presentado el testamento, cuenta
jurada, inventario y valor de los cor-
tos bienes q. hizo a su fallecim. ^{to} Don
Cornelio Ocallaghan natural de Es-
tados, cuyos herederos q. son cua-
tro hizo le pitemos de dos matrimo-
nios, citen en Nueva Orleans segun
lo ha declaralo, siendo por esta
razon perteneciente al conveimiento
de su testamento de Sr. Magistrate
de la Audiencia y Chancilleria de
el Distrito juez gral de buena de
difuntos, a quien se le participara con
oficio atento, incluyendole el presente
breve: y de se traslado al Sr. D. Tomas
Eulacio Godoy enclau de ofensor de au-
rentes ultramarinos, correspons. ala jur-
diccione de marcada ala ten. de Gob. in-
terin otra cosa determinare el Sr. D. Vicay
Le. Yole Comand. el Sr. Ten. por Th. J. J.
Mariano Caillaniz
Donque a V. m. d. Saltad. y a
di. 19. 1842

Sr. Magistrate de la Audiencia y Chancilleria
del Distrito juez gral de buena de dif.

[Signature]
Martin Frey



G. No. 3.º

El Sr. Ministro Fiscal a la vista q. se le ha comunicado del oficio dirigi-
do por el Teniente Gobernador del Saladero al Juzgado Gral. a con-
ciencia de las diligencias practicadas p. el fallim.º testado del
irlandés D. Cornelio O'Callaghan a V.ª S. dice: que por la insignificancia
de la comunicacion se suplico al referido Teniente Gobernador poner
en conocimiento de V.ª S. que habiendo presentado ante el Sr. Jacobo Pe-
rez Merichall, acuso con la investidura de albacea que no se dice,
el testamento, cuenta puerca, inventario y apalio de los cortos y
bienes, que dejó a su muerte el referido O'Callaghan natural de
Irlanda con cuatro hijos legítimos en la Nueva Orleans, p. lo cual
interpuso el conocimiento de la testamentaria a la jurisdiccion pri-
vativa del Juzgado de difuntos, se le participara a V.ª S. confiriendole
a la vez traslado al Sr. D. José Eulalio Rodó en clase de defensor
de ausentes ultramarinos correspondientes a la jurisdiccion demarca-
da a aquella Senencia de Gobierno, interin se determinara p. V.ª S.
lo conveniente.

El ministerio ha estimado, q. cuando la Delegacion de Cuba
hubiera la q. ha estado conociendo de los negocios en q. hay herede-
ros ausentes morantes en el Saladero, q. es el partido de Sta. Ca-
talina, hubiera aceptado tan espontaneamente el Teniente Gobier-
no oficiante su intervencion en la testamentaria de O'Callaghan,
sin embargo de reconocer, q. corresponde a la jurisdiccion pri-
vativa de difuntos por estar ausentes los herederos, y tratado
de darle curso con el nombram.º q. hizo de un defensor de au-
sentes, no limitado al caso presente, sino a cuantos se ofrecieren.

man correspond. ^{tes} al territorio demarcado á aquella Intendencia de
Gobierno, en lugar de haber pasado el comen.^{to} de dha. Intenden-
cia al delegado de la Ciudad de Cuba, q. ha sido el q. siempre lo
ha tenido en los asuntos del ramo q. ha habido en dha. partici-
mas al mismo tiempo manifestará el opuesto, q. bien se cupe-
raba una novedad en los expresados negocios, desde que se creó en el
Saltadero la mencionada Intendencia de Gobierno, q. había de aspirar
á conocer de ellas como único Juzgado territorial, á la manera que
sucedió en Villa del Cobre, y la actual Intendencia lo ha conocido de
no ser infundados sus temores, aunque por otra parte sea laudable,
q. el Sr. Gobernador del Saltadero no intentara conocer de la in-
significancia testamentaria de una manera absoluta é independien-
te, sino con noticia del Juzgado Gral. á quien desde luego se pene-
tró q. tocaba el asunto.

Con tal motivo crea el ministerio q. se de pensarse en la
creación de una Delegación de difuntos en el puerto del Saltadero,
q. comprende el partido de Sta. Catalina, donde p.^a la muchedum-
bre de sus habitantes, para terre y extranjeros las mas vecindades
alli p.^a aprovechar la fecundidad de los terrenos, y p.^a el gran fomi.^{to}
de la agricultura, á q. están dedicados en aquella parte, son a-
bandonadas las testamentarias é intestadas de las q. dejan herederos
ausentes, como ha tenido razon para saberlo el q. habla p.^a las
q. ha despachado en la Delegación de Cuba, siendo probable q. en
lo adelante haya mas propietarios y mayor fomi.^{to} con la creación
de la nueva Intendencia de Gobierno, q. por las ventajosas circuns-
tancias q. la configuran, se ha tenido á bien establecer en el
Saltadero p.^a la Autoridad competente, á q. se le añades el dato
importantísimo de la distancia enorme de veinte y cinco le-
guas q. hay de ese punto á Cuba, cuya lejanía precisam.^{te} que
ha de contribuir al entorpecim.^{to} de unos negocios, q. por lo mismo



De estos sucesos los interesados deben tener el más expedito curso, pa-
ra evitarles todo perjuicio.

En mérito de lo expuesto es de parecer al ministerio, q.
disponga el pase i remisión de la testamento de D. Cornelio
Quilleglian a la delegación de Cuba, p. q. continúe sustanciandola
hasta ponerla en estado de elevarla a esta Superioridad p. la com-
petente determinación, i contestándose al Teniente Gobernador del
Saltadero, p. oficio en q. se presente esta representación, si mereciere
la aprobación del S. I. p. q. proceda. Lo q. se mandare,
a menuda V. I. en uso de sus facultades tenidas en consideración
las razones expuestas en contrario p. mas acertado, como lo cree
la Realidad, crear una delegación en dicho punto del Saltadero, que
atendiera en la enunciativa intermentaria, y demás
negocios del ramo que de nuevo se presenten, sin perjuicio de
seguir la de Cuba conociendo de los q. ya están radicados en

N.º de las p. p. V. I. no obstante revolviera lo mas conforme Pl. Princi-
pe 22 de Dic. de 1842.

D.º Martí Garmón

Quinto Promueve Teniente y dos de Diciembre de 1842

Autos

[Signature]

Juan Bonquillo

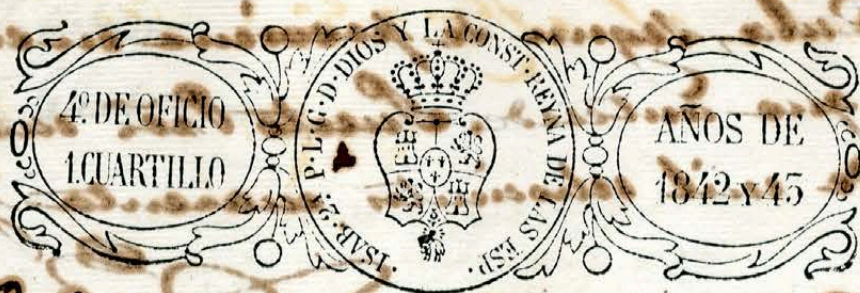
Al mismo día notifique el Secreto

anterior al Abogado Fiscal

[Decorative flourish]

Punto Principal treinta y uno de Enero de 1843.

Vistos: de conformidad con lo representado por el Abogado Fiscal en la última parte de su precedente censura, y tomada en consideración la Varonada exposición del Sr.iente Gobernador Político y Militar de la Villa de Santa Catalina del Salta, se acordó en esta Sala de ahora Delegación Subalterna de este Juzgado General para el conocimiento de la testamentaria del Excmo. D. Cornelio O'Callaghan y demás negocios del Rano que ocurran en lo sucesivo en su primera Decisión, nombrandose para su desempeño al Abogado de esta Colegio D. Mariano Poveda, y para el Despacho de la Librería, al Público D. Antonio de Peñar. Librense las acordadas convenientes que sirvan de título p.^a la posesión de los dos nombrados, con las formalidades de estilo; proveyéndose al Delegado de un ejemplar de la instrucción y de copia certificada de las varias disposiciones generales circuladas por el Juzgado, a las cuales así como a las contenidas en la colección de autos acordados de Pichardo, además de las Leyes del título treinta y dos lib.^o segundo de la Recopilación de autos de unidos, arreglará estrictam^{te} los procedimientos, verificando los depósitos de metálicos que en el curso de los asuntos debieren hacerse en la Real Tesorería de



Cuba a cualquiera otra Caja mas inmediata, caso de
no haberla en Santa Catalina; y hacer la debida co-
municacion de esta auto al Jefe de Gobierno
Político y Militar de la misma Villa, y al Dele-
gado de Cuba para su inteligencia y efectos con-
guientes, dándose igualmente conocimiento de él,
al Abogado Fiscal y al Defensor gral. de causas
a los propios fines, y para que este ultimo pro-
ponga inmediatamente persona idónea que en la
se de sustituto espere sus funciones en la nueva
Delegacion.

M.

Pinero.

José Vicente Delgado

En primero de febrero del mismo año notifique al abo-
gado Fiscal.

En otro día al Defensor general de causas.
Herrera

Con esta fecha se han librado dos acordadas que
sean p.^a dirigidas por el correo del día al Jefe
de Gobierno del Saltadero y Delegado de

Csena del Tucos Metanismo

Soler.

100 Rue St. de Ven
20 de 1843—

Ваше мажн

En el expediente formado á consecuencia de Oficio del
Señor Teniente Gobernador del Salvador para el depósito en ar-
ca Real de doscientos cincuenta y un pesos cuatro y medio de
los sencillos pertenecientes á la tertam.^a de Don Cornelio Oca-
llagan, he proveído un decreto que con lo demás mandado in-
sentar es como sigue.

Mr. Pinar.
Jose Vicente Delgado

Fenecia de Gobierno politico y militar del Saltadero. = En los autos testamentarios de D.ⁿ Cornelio Ocallagan he proveyido un auto cuyo tenor es el siguiente. = Saltadero Febrero 22 de 1843. = Ditos: á reserva y sin perjuicio de la jurisdiccion del Señor Magistrado de la Audiencia y Chancilleria Real del Distrito Tercero General de Bienes de Difuntos, se aprueba la venta publica de las tres sierras de D.ⁿ Cornelio Ocallagan celebrada á favor de D.ⁿ Juan Areche con la interposicion del caracter judicial: proveasele del testimonio que llevandole el Acta de remate, diligencia de comisionacion la de tenor de los dñs. Reales y este auto si lo pidieren y costeara para que le sirva de titulo; y al Receptor de Rentas en papel de Oficio, por comprobante del pago de la Alcabala: tarense las costas á fin de que sean satisfechas del dinero comisional; deducanse cincuenta pesos que se librarán cuando haya la testamentaria al cesamen y resolucion de S.ⁿ S.ⁿ, el porte de correos; remitiendole el resto al Señor Delegado de Cuba

con oficio para su introduccion y deposito en las etreas, pues
hay otras mas inmediatas; encareciendole mande cuan-
ter la debida constancia, como parecia y que se espera
con objeto de elevar la aemacion al conocimiento del
cad. privativo, insertandole tambien todo el contenido del a-
tual Dico para notificarlo al Lic. D^o Jose Culalio de
defensor momentaneo de los herederos ausentes = Martin
Lincay = Lic. Juan B.^{ta} Soler = Por mandado del
Feniente Gobernador. = Antonio Perez = La fin de que
da servirse a D. proceder a cumplimentar lo dispuesto en
auto inserto le dirijo el presente con D^o Francisco
suora que conduce tambien y entregara la cantidad de
cientos cincuenta y un pesos cuatro y medio reales re-
los cuatrocientos setenta y cinco pesos conignados por
Juan Areche; despues de deducidos ciento tres pesos
ascendieron las costas causadas en la aemacion setenta
seis pesos que causaron los Reales derechos de etrea
la, cincuenta que se reservan para librar a la Ciudad
Puerto Principe cuando se remita la tertam^a y cuatro
ros que se calculan para poner de comoo; esperando que
la mayor brevedad me devolvera el comprobante que au-
dite la introduccion en etreas de la referida cantidad para
proceder a lo demas que se dispone = Dios que. a D.
años. - Saltadero 4 de marzo de 1843. = Martin L-
cay = Señor. Seleccion de Bienes de Difuntos de Sa-
tiago de Cuba. = Cuba siete de marzo de 1843. =

Por recibida el anterior Oficio del Señor Fermin Gobernador del
Santander con los doscientos cincuenta y un pesos cuatro y medio -
reales sencillos pertenecientes a la tenam.^a de M^{te} Cornelio O.
Callacan, depositense en el caso Real, con cuyo Objeto se diri-
jirá al Señor Intendente de la Provincia el correspondiente
Oficio: Contenerse el sup^{to} al Señor Fermin Gobernador acor-
dándole el comprobante que se espida p.^a la Contaduría
p^{al}. de Ejercito y Real Hacienda y participare al Se-
ñor Magistrado Jefe General de Bienes de difuntos p.^a
el primer correo Ordinario de la Isla. = Lic. Ferrer. =
Antonio Soler.

Lo pongo en el Superior conocimiento de V.^a
a los efectos indicados.

Dios que. a D. m. a. Cu
ba Mayo 9. de 1843. -

S. Joaquín Pérez

OT. Magistrado Jefe General de Bienes de difuntos. & &



I. M. J. G.

El Defensor titular de causas a la vista que se le ha comunicado de la testamentaria del irlandés D. Cornelio O'Keefe que falleció en el pueblo del Saltadero a V. S. dice: que por ante el Seriente Gobernador, dos testigos de asistencia, y tres instrumentales formalizó su testamento en nueve de Julio de ochocientos cuarenta y dos, declarando, q. fue casado dos veces, y q. de cada uno de sus matrimonios le quedaron dos hijos llamados los del primero Simon y Ger, y los del segundo Francisco y Bernardo, residentes los cuatro hermanos en la Nueva Orleans provincia de la Luisiana, a los cuales instituyó por sus universales herederos, con mejora del tercio a los dos últimos, porque nada habian gozado de su buena suerte: tambien declaró como deuda activa la de doscientos se-
senta y dos p. resto de un vale de cuatrocientos firmado por D. Emilio Bigandean padre, que endoso a la casa de D. Ricardo Wilson, y como pasivas la de sesenta y cuatro p. cuatro r. a D. José Cata, una pequeña suma a D. José Profar, diez y siete p. de alquileres de casa a Luisa Barais, al Cura seis p. y medio por el entierro de una negra, doce p. al maestro Chaves por el ataúd para la misma, y cuatro p. a Guidora; y ultimamente nombró de primer albacea a D. Jacobo M. Marshall, de segundo a D. Francisco de L'empornart con facultad de practicar extrajudicialmente los inventarios y avalúos,

y de Contador p.^a la division a D. J. R. Marchan.

Este testamento, con q.^e principiia la actuacion, lo pre-
sento el referido primer albaque junto con los inventarios
y avaluos de las bienes q.^e reducidos a las tres uclavas y mue-
bles de casa, q.^e esplico el testador en su ultimo elogio, se justi-
ficaron las primeras en mil treinta p.^d y los segundos, en
veinte y seis, segun consta a f.^{os} 12. y 13. igualm.^{te} acompa-
na dho. albaque la cuenta y relacion jurada que ~~exhibi~~
se a la 3. p.^a acreditar que entraron en su poder veinte y seis
p.^d cuatro r.^s en que vendio las muebles por el mismo precio
del avaluo, y cincuenta y cuatro p.^d formales de las tres me-
ras en los meses alli designados, cuyas partidas compo-
nen un total de ochenta p.^d cuatro r.^s y tambien exhibio
otra cuenta de salidas y gastos que habia hecho colocada
a la 4. con las comprobantes que obran de la 5. a la 11. e in-
dican el objeto de aquellos desembolsos, apareciendo al pie
de esta ultima cuenta una demostracion que manifiesta
q.^e comparadas entre si las entradas y salidas, resulta a
favor del cabalero un alcance de veinte y tres p.^d tres r.^s

En vista de estos docum.^{tos} presentados a
la Senencia de Gobierno se conspicio la correspondiente
al defensor de ausentes, q.^e se nombro, por no estar aun
establecida la Delegacion de difuntos, y con su allanami.^{to}
se aprobaron los inventarios y avaluos, sin perjuicio de la
Determinacion de este Jurgado Gral. a quien ya se habia
hecho la competente participacion, habiendose incur-
rido en la omision del previo reconocim.^{to} de sus firmas
q.^e debieron practicar los peritos avaluadores, para que
con este paso se viera que fueron ellas los q.^e practicaron
la operacion segun su leal saber y entender, y de seguida



Se mandaron sacar las tres esclavas a pública subasta p.^{te} el término de la ley, hasta celebrarse el remate a favor de D. Juan Areche p.^{te} la suma de mil cien p.^{te} pagaderos los cuatrocientos setenta y cinco al contado, y lo demás en un año q.^{ta} empezaría a correr desde la aprobación de su acto entendido a f.^{te} 34. y como el rematador en cumplimiento de lo q.^{ta} se le previno no solo exhibió lo q.^{ta} ofreció al contado, sino que afianzó el plazo competentem.^{te} conforme el testimonio de la escritura que se registra a la 47. se aprobó el indicado remate, satisfaciéndose de los cuatrocientos setenta y cinco p.^{te} sesenta y seis de la alcabala, y ciento tres con tres y medio r.^{te} de las costas tasadas a la 49. y deduciéndose cincuenta y cuatro p.^{te} para costas de esta Superioridad, y porte de correo, por lo que quedando de sobrante doscientos cincuenta y uno con cuatro y medio r.^{te} se mandaron depositar en las arcas reales de Cuba, sin notarse otra falta q.^{ta} la de cuatro r.^{te} según el comprobante agregado a la 52.

En este estado ha sido elevado el proceso a la Superioridad p.^{te} la resolución q.^{ta} fuere de dictarse, y el q.^{ta} representa última, q.^{ta} en de aprobarse la cuenta y relación jurada del alcaide con todo lo demás obrado p.^{te} la Jeneralia de Gobierno del Saladero, y q.^{ta} pues ya se ha creado allí Delegación de Diputados, se devuelva la testamentaria al que la desempeña, p.^{te} q.^{ta} a reserva de estar muy a la mira del vencim.^{to} de lo

plazo del remate p.^a cobrarlo y depositarlo oportunam.^{te}
proceda a practicar por separado las dilig.^{as} necesarias p.^a
p.^a el reclamo de los doscientos setenta y dos p.^s del vale
endosado a la casa de Wilson, y a pagar las deudas que
no lo estuvieren de las declaradas p.^a el difunto en su
testam.^{to} así como también la de veinte y tres p.^s tres r.^s q.
según la cuenta de gastos resulta a favor del albacea Ma.
rshall, a quien se exigiera cuenta de los jornales de las tres
cuchillas desde q.^e rindió la q.^{ta} obra en autos, hasta el día en
que se entregaron al rematador, entendiéndose todo sin
perjuicio de librarse despacho al Excmo. Por. Presid.^{te} Guber.
nador y Cap.^{to} Gral. de la Isla con inserción de esta repre.
sentación, y auto q.^e le recayere, si fuese de conformidad, su
publicación se sirva hacer la conveniente comunicación
al Sr. Consul de L. M. ministro plenipotenciario en los Es.
tados Unidos, p.^a q.^e cite y emplaze a D. J. S., D. Simon, D.
Fran.^{co} y D. Bernardo Orayagan residentes en la Nueva Or.
leans, a fin de que por sí o sus poderes recurran a este
Juzgado Gral. a usar del derecho que les asista en la testa.
mentaria de su difunto padre D. Cornelio Orayagan,
y que las costas se abonen con la cantidad reservada
al efecto. V. S. no obstante determinara lo mas acer.
tado. Pto. Principe 8.^a de Mayo de 1843.

N.º y vista
quinque p.^s p.^a

D.º Man. Zamora del

Justa del
Juan José del
Herrera

Puerto Principe ocho de Mayo de 1843.

Autos.

N.º
D.º

José Vicente delgado

la



I. M. J. J.

El Defensor titular se ausenta a la vista de la última cuenta presentada p.^a el albacea D. Jacobo B. Marshall en los autos testamentarios de D. Cornelio Cruzaguan a V.S. dice: que ya en su anterior representación había pedido, q.^e se la ministrara p.^a dho. albacea, quien vino a hacerlo después de hallarse la testament.^a En esta Superioridad, p.^a cuya razón se han elevado ahora esas dilig.^{tes} en que se ve, que p.^a formales ganados p.^a dos de las esclavas del difunto en los últimos meses hasta las vísperas del remate percibió el citado albacea, treinta y cinco p.^a y q.^e no solo los consumió en las partidas que titula de salidas, sin que tuvo q.^e suplir de su bolsillo, apareciendo a su favor un alcance de tres p.^a cinco r.^s

Esta cuenta mereció la aprobación del Substituto y del Delegado, sin perjuicio de lo q.^e resolviere el Juezado Gral. y el exponente no puede adherirse a ese modo de pensar respecto de las partidas, la una de veinte y dos p.^a de M.^a Oliva, y la otra de cuatro de la morena Genapica, y esto a pesar de haber ellas otorgado sus recibos corrientes a p.^a 2. y 4. porque no siendo deudas declaradas en el testam.^{to} no hubo facultad en el albacea p.^a pagarlas de su espontánea voluntad, bajo cuyo concepto resulta, q.^e rebajados de las salidas los veinte y seis p.^a de esas dos deudas, lejos de encontrarse alcance a su favor, queda responsable al albacea de los doce pesos tres reales de la diferen-

da en su contra.

Por tanto pide el exponiente, q. aprobándose en
la Sesión la última cuenta del referido alhacea Maritima
se le declare alcanzado, y responsable al pago de los docu-
tos y.º de la diferencia, rebajadas las dos porcientas parti-
das de la Oliva, y la rapina, contra quienes se le reserve su
dro. p.º el reembolso de lo q. les satisfiere, abonándose las costas
de la cantidad librada, y agregándose estas Vltig.º a las au-
tas principales, en q. deban otorgar, para que se devuelvan
76.º unano p.º lo con ellos: salvo lo que V.ª L. tuviere por mas acertado.
Puerto Principe 11 de Mayo de 1843.

D.º N.º de Gamonal

Anotado
Juan José de
Herrera

Puerto Principe once de Mayo de 1843.

Autos como estan pedidos.

y.



N.º Pinaro

En Minute Dilgado

En el mismo dia notifiqué al Defensor gen.º de ausentes

Herrera



Puerto Principe diez y nueve de Mayo de 1843.

Autos: hagase entodo como propone el defensor general
de ausentes en sus dos Representaciones de ocho y once de

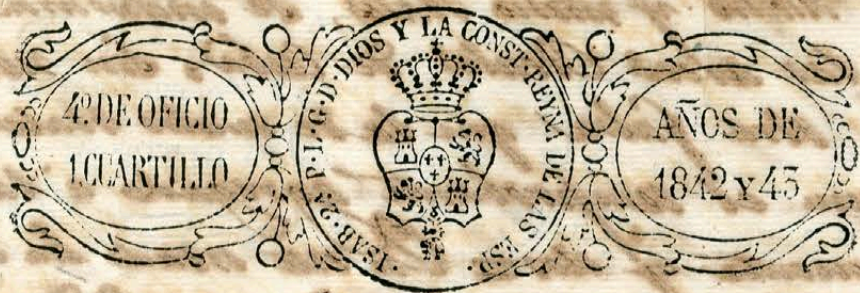


D.ⁿ Pedro José Vinaro, del Consejo de S. M. Ministro Decano,
de la Real Audiencia y Chancillería del distrito de Puerto Príncipe,
y Jefe General del Juzgado de bienes de difuntos de la misma
ma 8.

M. Excmo. Sr. Presidente Gobernador y cap.ⁿ
Grál de la Isla, participo: como consecuencia
del fallecimiento testado de D.ⁿ Cornelio O'Callaghan
natural de Irlanda, ocurrido en el Pueblo del Salvador
en jurisdicción de la Ciudad de Cuba, proveyó el
Serénice Gobernador de dicho pueblo a practicar
las diligencias de su testamentaria, y a la asen-
tacion de sus bienes, y elevado en estado el espe-
diente a esta Superioridad, lo mandé pasar al

Defensor general de Ausentes, quien dió una repre-
sentacion, que su tenor, y el del auto que se recayó
es como sigue: Señor Magistrado Jefe General-
El Defensor titulado de ausentes a la Vista que se
le ha comunicado de la testamentaria del Irlande-
s D.ⁿ Cornelio O'Callaghan que falleció en el Pue-
blo del Salvador, a V. J. dice, que p.^{te} ante el Se-
rénice Gobernador, dos testigos de asistencia, y tres
instrumentales, formalizó su testamento en mes
de Julio de ochocientos cuarenta y dos, declaran-
do, que fue casado dos veces, y que de cada uno
de sus matrimonios, le quedaron dos hijos llama-
dos, los del primero, Simon y Ges, y los del se-
gundo, Francisco y Bernardo, residentes los cuatro
hermanos en la Nueva Orleans, Provincia de la Luisi-
ana, a los cuales instituyó por sus universales he-
rederos, con mepra del tercio a los dos últimos, porquien-
nada habian gozado de su buena suerte: tambien
declaró como deuda activa, la de noventa y seis

y dos pesos, resto de un vale de cuatrocientos, p
mado p.^a D.^o Emilio Picandean padre, que
doso a la casa de D.^o Ricardo Wilson.
y como pasivas, ha de sesenta y cua-
tro pesos cuatro reales a D.^o Jose Cata, una
pequeña suma a D.^o Jose Rafael, diez y siete pe-
sos de alquileres de casa a Luisa Barais, al con-
seu pesos y medio por el entierro de una negra
doce pesos al Maestre Chaves por el stand p.^a la
misma, y cuatro pesos a Goidora: y ultimamente
nombró de primer albacea a D.^o Jacobo K. e Wa-
rshall, de segundo a D.^o Francisco de S. fernando
con facultad de procurar extrajudicialmente
inventarios y avalúos y de Contrador p.^a la Division
a D.^o J. K. Marchan = Este testamento, con que pro-
cipia la actuacion, lo presento el referido primer
Albacea junto con los inventarios y avalúos de los
bienes, que reducidos a las tres esclavas y muebles
de casa que espuso el testador en su último elo-
gio, se jurapreciaron las primeras en mil tre-
ta pesos, y los segundos en veinte y seis, segun
consta a \$ doce y trece: igualmente acompañó
D.^o el albacea la cuenta y Relacion jurada que es-
tante a la tres para acreditar que entraron en
su poder veinte y seis pesos cuatro reales en que
vendió los muebles por el mismo precio del ava-
lúo y cincuenta y cuatro pesos jornales de las tres
negras en los meses allí designados, cuyas partidas
componen un total de ochenta pesos cuatro reales
y tambien exhibió otra cuenta de Salidas o ga-
tos que habia hecho; colocada a la cuatro con los
comprobantes que obran de la misma, a la once,
indican el objeto de aquellos desembolsos, apareciendo
al pie de esta última cuenta, una demostracion
que manifiesta, que comparadas entre si las ent-
ras y Salidas, resulta a favor del Caballero, el
alcance de veinte y tres pesos tres reales = En
vista de estos documentos presentados a la



memoria de Gobierno, se confirió la correspondiente al Defensor de ausentes, que se nombró por estar aun establecida la Delegación de difuntos, y con su allanamiento, se aprobaron los inventarios y avalúos, sin perjuicio de la deteximación de este Integado General, a quien ya se había hecho la competente participacion, habiéndose incurrido en la omision del previo reconocimiento de sus firmas, que debieron practicar los peritos avaluadores, para que con este paso, se viese que fueron ellos los que practicaron la operacion, segun su Real Saber y entender, y de se.

Quinta se mandaron sacar las tres esclavas a pública subasta por el termino de la Ley, hasta celebrarse el remate a favor de D. Juan Arce, por la suma de mil cien pesos pagaderos, los cuatrocientos setenta y cinco al contado, y lo demar en un año que imperaria a correr desde la aprobacion de ese acto extendido a \$ treinta y cuatro y como el Rematador en cumplimiento de lo que se le previno, no solo exhibió lo que ofreció al contado, sino que afianzó el plazo competentemente, conforme el testimonio de la escritura que se registra a la cuarenta y siete, se aprobó el indicado Remate satisfaciéndose de los cuatrocientos setenta y cinco pesos setenta y seis de la alcabala y ciento tres con tres y medio reales de las cosas pasadas a la cuarenta y nueve, y deduciéndose cincuenta y cuatro pesos para costas de esta Superioridad, y porte de correo, por lo que quedando de sobrante doscientos cincuenta y uno

con cuatro y medio reales, se mandaron depositar
en las arcas Reales de Cuba, sin notarse
otra falta que la de cuatro reales,
según el comprobante agregado a la
cuenta y dos = En este estado ha sido
elevado el proceso a la Superioridad para la resolución
que fuere de dictarse, y el que Representa
estima, que si se aprobase la cuenta y Relación
perdida del Albarca, con todo lo demás obrado,
la Intendencia de Gobierno del Saladero, y por
ya se ha obrado allí Delegación de Difuntos, a
devolver la testamentaria al que la desempeña,
para que a Verdad de estar muy a la
mira del Venimiento del plato del Veniente,
cobrando y depositando oportunamente, proce-
da a practicar por separado las Diligencias ne-
cesarias para el reclamo de los doscientos setenta
y dos pesos en rate endosado a la Casa de N.
son, y a pagar las deudas que no lo estuvieron
de las declaradas por el difunto entre testamentarios,
así como también la de veinte y tres pesos tres
reales que según la cuenta de gastos, resultan a fa-
vor del Albarca Marshall, a quien se exigien-
ta cuenta de los jornales de las tres esclavas, a
que vendió la que obra en autos hasta el
día en que se entregaron al Veniatador, inter-
viéndose todo sin perjuicio de librarse despachado
al Escelentísimo Sr. Virreyente Gobernador y
Capitán de la Isla con inserción de esta repre-
sentación, y auto que se recayere si fuere de
conformidad, suplicándole se sirva hacer la
conveniente comunicación al Señor Cónsul de
Su Magestad, Ministro Plenipotenciario en
Ciudad de Vindos, para que cite y emplase a D.
Ger. D.^a Simon, D.^a Francisco y D.^a Bernardo
Wallaghan Videntes en Nueva Orleans, a fin



de que por sí, o sus poderes, ocurran a este Juzga-
do General, a usar del derecho que les asis-
ta en la testamentaria del difunto Padre
D.^o Cornelio Ocallaghan, y que las cosas
se abren con la cautidad requerida al efecto.
Y no obstante determinará lo mas acor-
dado. Puerto Principe ocho de Mayo de mil
ochocientos cuarenta y tres = Doctor Manuel
Corrionera = Juan Jose de Herrera = Puerto Pri-
ncipe diez y once de Mayo de mil ochocientos
cuarenta y tres = Virtos: pagare en todo como
propone el defensor General de ausentes, en
sus dos representaciones de ocho y once delcor-
niente, devolviendole los autos a que se uniran
las Diligencias sobre la ultima cuenta del alb.
Marshall, con el despacho e insertos necesarios
al unico Delegado del Salvadero para su cumpli-
miento, y se tase y pague las cosas de es-
ta Superioridad con la cantidad librada al efec-
to, cuidando la Contaduria de poner corriente
p.^a el primer correo de la Habana el Suplica-
torio al Excmo. Señor Presidente Gobernador
y Capitan General, a fin de que puedan
ser citados los herederos del difunto Ocalla-
ghan en la Nueva Orleans = Pinaro = Jose
Vicente Delgado. En cuya virtud supli-
co al Excmo. Sr. Prind. de Gob.^o y Cap.^o Gen.^l
se sirva hacer la conveniente comunicacion
al Sr. Consul de San Matagorda, Ministro
Plenipotenciario en los Estados Unidos, con el

Auto 3

fin de que sean citados los herederos de Oca
lian y comparezcan en este Juicio
Grat p. si o su poder apoderado
lo que les correspondan. Dado en
esta Ciudad de Santa Maria de Puerto Rico
a veinte de Mayo de mil ochocientos
cuarenta y tres, firmado de mi mano y re
frendado del Infrascripto Escribano de Camara

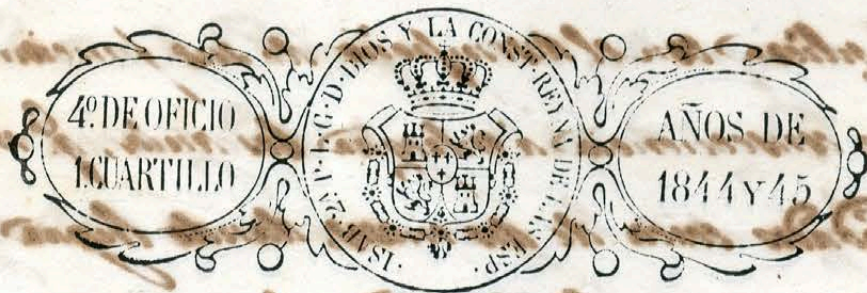
C.

Pedro Pinero.



José Nueve Delgado



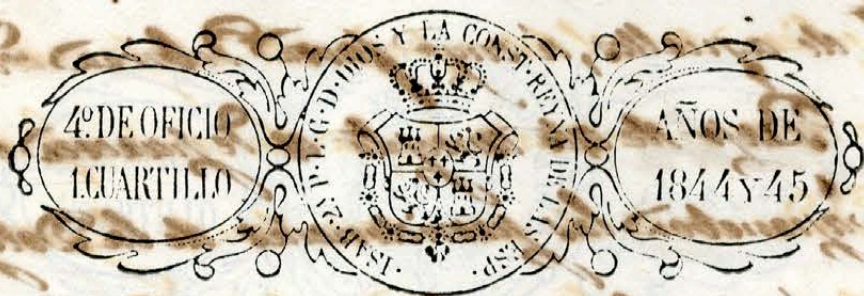


I. M. S. S.

El Defensor titulado de ausentes a la vista que se le ha comunicado de la testam.^a de D. Cornelio Olaguer, a U.S. dice: que en cumplimiento de la Superior resolucion de diez y nueve de Mayo de ochocientos cuarenta y tres inserta en el despacho de f. 62. procedio el Delegado del Saladero a cobrar el plazo pendiente del semate, y a hacer los pagos q. se le previnieron, con mas el de las ultimas cuotas; de suerte que quedando liquida en el deposito de arcas reales la cantidad de cuatrocientos cincuenta y nueve p.^{as} siete r.^{as} segun el comprobante anexo a la St. dispuesta, que el proceso se entregara a D. Jacobo R. Marshall como Contador testamentario p.^a la operacion divisionaria, que debia practicarse, repartiendose entre los hered.^{os} instituidos no solo aquella existencia metalica, sino la deuda activa de doscientos setenta y dos p.^{as} que se esta reclamando a la casa de D. Ricardo Wilson, mas como el citado Contador al caer de un vez satis.^o perdiendo por su exito de la St. la declaratoria, que no estaba en facultades de la Delegacion hacer, le preceptuo esta, que

complicado con el desempeño de sus funciones, volviendo
le en consecuencia a entregar los autos, q. mantuv
guardados cerca de dos meses, dando lugar a que el
sustituto nuevam^{te} nombrado le acusara rebeldia por
tan larga dilacion, en cuya virtud se dictó la provid.
visible al reverso de la 99. mandandole hacer saber, q.
dentro de quinto dia presentara la cuenta pendiente,
y cuando todavia no estaba notificado el Contador, dio
el sustituto la instancia de la 100. atribuyendo la de
mora a consideraciones del Delegado, quien con just.
lo aperecibio por semejante lenguaje, tanto mas impu
gro, cuanto q. mal justicia habia comprado a cerca
el termino de los cinco dias p.^a la presentacion de la
indicada cuenta, antes de ser notificado el contador
de la providencia, que se lo prescribió.

Al fin fue aquella exhibida p.^a el referido
Contador, q. es la que se registra a f. 103. exacta en el
cuerpo de bienes, y deducciones de el; pero trastornada
en la distribucion i. compartim^{to}. de lo hereditable,
pues que lo divide p.^a iguales partes en los dos hijos del
primer matrimonio, dejando sin cosa alguna a los o
dos procedentes del segundo, a pesar de haber sido ins
tituidos herederos los cuatro en el testam^{to}. y de haber
merecido los dos ultimos la mejora del tercio, que lo
hizo el testador, p.^a la causal de q. nada habian goza



do de su buena suerte. Lo mas original y peregrino
es, q. el mismo Contador indigno despues su opera-
cion, encontrandola digna de reforma p.^a su escrito de
la M. muy honorario p.^a tanto debiera de su cargo,
y efectivam.^{te} que pesandose sus observaciones se pa-
tentiza, q. eno.^a y q. si hubiera obrado conforme a
ellas desde su principio, habria llenado la voluntad
del difunto, puesto q. aunque este declara p.^a la
clausula segunda, q. su primera consorte junto al
matrimonio mil quinientos p.^a con lo que se aluci-
na el Contador, p.^a dejar sin parte a los dos hijos del
segundo, atribuyendo a los primeros lo q. hay muy
inferior a la indicada responsabilidad total, debio
advertir p.^a un lado, q. ella no constaba calificada sino
anunciada unicam.^{te} p.^a el marido, y por otro, q. en
juicio marido manifesto p.^a la clausula tercera, que
los hijos de su primera enlace habian renunciado a
puesam.^{te} la herencia q. pudiesen tocarles de su madre,
p.^a manera q. si se le prestaba credito acerca de la dote,
debia tambien prestarse en cuanto a la responsa-
bilidad, q. ella le acarreará p.^a el genero despuen.

Dir. to de aquellas, a cuyo favor debiera orden

Bajo de este concepto es de parecer el exp^{te} p^{te} que se aprueben las providencias de la Delegacion ten-
dientes a cumplir con la ejecutoria de esta Superiori-
dad, y que se le devuelva la testam^a, para que haga,
que el Contador partidos reforme su operacion, sin
cobrar nuevos d^{os}, en la q^e distribuirá entre los cua-
tro hijos el numerario efectivo, y la deuda de Wilson
por iguales partes, previa deducion del tercio q^e se
aplicara a los dos del segundo matrimonio, y hecha
la cuenta de este modo procedera con aud^a y confor-
midad del sustituto a aprobarla, y a archivar el
proceso, con abono de las costas causadas de la masa,
excepto el honorario del escrito de f. 111. q^e sera de car-
go del mencionado Contador, satisfaciendose las de
esta Superioridad con la cantidad librada al efecto,
y participando el Delegado p^o oficio q^untum^{te} la ter-
minacion del juicio al Juzgado Gral. p^o su conoci^{to}.
sin perjuicio de quedar advertido, de q^e cuando ocu-
rieren testados, o entres renglones en las provid.
como los q^e se notan en la q^e corre al dorso de la 118.

N.º y vista críde de salvarlos antes de firmar: Salvo q. V. S. tu-
toree p. f.º viene por mas acertado. Pto. Pue. tres, de Mayo de 1845

D. Mart. Zarnsdorf

Annotado
Francisco Del
Barro



Auto

Salvadero Marzo veintinueve de mil ochocientos
cuarenta y cinco = Vista la Superior resolución
del Señor Magistrado Juez general del ramo
interior en el precedente despacho que S. M. D.
acata y Obedece con las ceremonias de erido,
guardarse, cumplarse y ejecutarse en todas sus
partes: en consecuencia entréguese las dili-
gencias al Contador D.º Jacobo Marshall
para la reforma de la cuenta en los términos
que previene la superioridad, á quien se acu-
sará el recibo en la manera de costumbre;
entendiéndose de cargo de Marshall el hono-
rario del escrito de fojas ciento once = L. Po-
veda = Por su mandado = Antonio Perez =

Notific. En veintiocho de marzo de dicho año yo el
Escribano notifique al B.º D. Luis Miranda
en lo que le comprende la resolución super-
rior con lectura y copia, firma doy fe = B.º
Miranda = Perez = En seguida lo hice saber

Otra

al defensor Lic. D. Juan Creagh Rodríguez
con lectura y copia del auto superior y el que
precede, firma doy fe = Lic. Creagh = Perez =

Otra.

Tambien lo notifique con lectura y copia al
alcalde D. Jacobo Marshall: firma doy fe =

Diligencia J. H. Marshall Perer = En el Salvador a
quince de abril de mil ochocientos cuarenti-
cincos, en la Escribania de mi cargo compare-
cio D. Jacobo Marshall y me escribio' la
cuenta que agrego a esta actuacion para
pasarla al juzgado doy fe = Perer =

Cuenta y Reforma de la cuenta divisional foja ciento
tres en cumplimiento de lo requerido por la su-
perioridad =

Cuadro de bienes

Lo producido en remate de negros, su forma-
ter y venta de muebles \$1215 4

Deuda del D. D. Ricardo Willron 272

Importa el caudal \$1487 4

Deducciones

Las de la cuenta y relacion pasada foja
cuatro 103 7

Otra de la segunda foja cincuenticinco 22 5

Las que remuevan de la liquidacion del
escribano foja setenta 87 1 1/2

Las costas satisfechas de fojas cuarenti-
nueve 103 3 1/2

Los derechos de alcabala pagados a foja
cuarentitres vuelta 66

Las costas cubiertas a fojas setenta
una 37 1

Lo librado al Tribunal Superior con
ere objeto 50

\$ 470 2 \$ 1487 4



Sumas anteriores	\$ 470 2	1487 4
El porte de estafera de ida y vuelta	" 10 "	
La deuda abonada al Dr. D. Paulino Pauter	232 "	%
Cortas tasadas y distribuidas al fo- lio veinticinco	" 9 6	%
Cálculo de las camadas y querecha con la total conclusión	170 "	
Lo satisfecho a la Delegación de cu- bra por cortas	" 29 1	
Honorarios de la primera cuenta	16	
Alegraman las erogaciones	\$ 937 2	
Líquido partible	\$ 550 2	
Queda para distribuir entre los herederos do- cientos setenta y ocho pesos dos reales en plata y doscientos setenta y en deuda del Dr. Will- son que suman los quinientos cincuenta con dos reales de monedas, de cuyas parti- das voy separadamente a deducir el ter- cio para los hijos del segundo matrimonio Jexis en metálico	92 6	
Idem de la deuda	90 5	3
Suma	183 3	3
Para pagar por partes iguales	366 6	

Suma de la vuelta p.^a distribuir p.^r party iguales . \$. 366. 6.

Dea a D.ⁿ Simon Ocallaghan 91 5¹/₄

A D. Ger Ocallaghan 91 5¹/₄

A D. Francisco Ocallaghan 91 5¹/₄

A D. Bernardo Ocallaghan 91 5¹/₄

Igual \$ 366. 6.

~~~~~ Adjudicaciones ~~~~~

Ha de haber D.<sup>n</sup> Simon . . . . . 91 5<sup>1</sup>/<sub>4</sub>

Adjudicarsele en dineros . . . . . 46 3

Y dem en la deuda del D.<sup>r</sup> Willson . . . . . 45 2<sup>1</sup>/<sub>4</sub>

Igual . . . . . 91 5<sup>1</sup>/<sub>4</sub>

Ha de haber D.<sup>n</sup> Ger . . . . . 91 5<sup>1</sup>/<sub>4</sub>

Adjudicarsele en dineros . . . . . 46 3.

Y dem en la deuda del D.<sup>r</sup> Willson . . . . . 45 2<sup>1</sup>/<sub>4</sub>

Igual . . . . . 91 5<sup>1</sup>/<sub>4</sub>

Ha de haber D.<sup>n</sup> Francisco . . . . . 91 5<sup>1</sup>/<sub>4</sub>

Por la mejora del tercio . . . . . 91 5<sup>1</sup>/<sub>4</sub>

Suma . . . . . 183 3

Adjudicarsele en dineros por su haber . . . . . 46 3

En la deuda del D.<sup>r</sup> Willson por idem . . . . . 45 2<sup>1</sup>/<sub>4</sub>

En dineros por la mejora del tercio . . . . . 46 3.

En la deuda del D.<sup>r</sup> Willson por id . . . . . 45 2<sup>1</sup>/<sub>4</sub>

Igual . . . . . 183 3

Ha de haber D.<sup>n</sup> Bernardo . . . . . 91 5<sup>1</sup>/<sub>4</sub>

Por la mejora del tercio . . . . . 91 5<sup>1</sup>/<sub>4</sub>

Suma . . . . . 183 3

Adjudicarsele en dineros por su haber . . . . . 46 3

En la deuda del D.<sup>r</sup> Willson por id . . . . . 45 2<sup>1</sup>/<sub>4</sub>

91 5<sup>1</sup>/<sub>4</sub>





Sumas anteriores . . . . . 91 5<sup>3</sup>/<sub>4</sub> 183 3.  
 En dineros por la mejora del tercio . . . . . 46 3  
 En la deuda del D. Willson por id . . . . . 45 2<sup>3</sup>/<sub>4</sub>  
 Igual . . . . . 183 3.

Comprobacion

Caudal . . . . . 1487 4  
 Deducciones . . . . . 937 2.  
 Partible entre los cueros . . . . . 366 6<sup>2</sup>/<sub>3</sub>  
 Mejora del tercio entre los dor . . . . . 183 3<sup>1</sup>/<sub>3</sub>  
 Caball . . . . . 8 1487 4

Practicada fielmente como lo puros, salvo e  
 quivocacion. Saltados abril cuera de mil ochocientos  
 cuarenta y cinco = J. H. Marshall

Decreto Saltados diez y seis de abril de mil ochocientos  
 cuarenta y cinco = Por recibida la cuenta, vista  
 al defensor y examinada ante el juzgado = Lic.

Notifon Poveda = Antonio Perez — En dicho dia notifi-  
 que el anterior proveido al albañal D. Jacobo  
 Marshall con lectura y copia: firmados

Otra fe = J. H. Marshall = Perez = Segundamente  
 lo hice saber al defensor de causas: selo  
 le di copia y firma entregandole la  
 actuacion doy fe = Lic. Creagh = Perez —

Enreros Tenor Delegado de difuntos = D. Thomas de Dios  
 Creagh, abogado defensor sustituto de herederos



ausentes en esta jurisdiccion, parecies ante V. entor muy terno mentario de D.<sup>n</sup> Cornelio Ocallaghan, y evacuando la vista que me ha sido conferida por decreto de diez y seis del corriente, del modo mas conforme a derecho digo: Que detenidamente he examinado los de la materia en que D.<sup>n</sup> Jacobo Marshall escribio la reforma de la cuenta divisional folio cinco tres conforme al dictamen por el Senor Virrey General Juez General del ramo en su auto Superior de diez de mayo proximo pasado, inserto en el despacho agremado a este auto. La citada cuenta reformada por el conde Marshall, la he examinado arreglada, ya por lo que toca a la operacion aritmetica, ya por lo que acerca de ella acordó la Superioridad; en esta inteligencia y en la de que deberá archivar el proceso, previo el pago de costas que de la mara es de verificar, excepto el honorario del escriu de fogar cinco onces que será de cargo del referido






 Marshall, a quien tampoco no se asigna  
 ran ningun derecho por la reforma de la  
 nueva cuenta que ultimamente presento,  
 no puedo menos de aprobarla como desde  
 luego la apruebo; y para su mayor valida-  
 cion y firmara - Et V. Suplico se sirva,  
 dando por abuelta la vista conferida, ha-  
 biendome por conforme con la ultima cuen-  
 ta arreglada por Marshall, y por deves  
 tor esy autos, interponerla en judicial  
 sancion y disponer acerca de lo demas que  
 se previene por la superioridad segun asi-  
 ba me he contraindo lo que corresponda a  
 su mar e exacto y puntual cumplimiento,  
 participandose en la forma politica de estilo,  
 al Jurgado gral la t<sup>ra</sup> terminacion de este juicio.  
 p<sup>er</sup> me todos es de hacerse en V<sup>ro</sup> O<sup>ro</sup> de  
 justicia que es la que pido de buena fe ju-  
 rando lo necesario Q<sup>u</sup> = Lic Juan de Dios  
 Cnegh = Saltadero diecinueve de abril de mil  
 ochocientos cuarenta y cinco = Con sus autos y  
 visto: se aprueba la cuenta reformada de D.  
 Jacobo Marshall en los terminos y con las  
 formalidades de derecho: en consecuencia  
 se da por terminado el juicio, participan-  
 dose en la forma de costumbre al Sr. Ma



girados Iuer gaal del ramo; y archivera la  
actuacion p[re]vio el pago de las que no lo  
estubieren, a cuyos efectos seran tarados, extra-  
yendose la cantidad a que montaren de arca  
reales por medio del tenor Delegado de  
Cuba, a quien se le dirigirá la oportuna  
comunicacion = Lic Maximiano Poveda = Auto-

eroufong mis Peres - En dho dia notificó el encienon  
proveido al defensor de auerrey Lic D Juan  
Creagh Rodriguez con lectura y copia, finna  
Oña doy fe = Lic Creagh - Peres - En el propio lo hi-  
ce saber a D Jacobo Marshall con lectu-  
ra y copia, finna doy fe = J. Marshall - Peres -

Jarac.<sup>W</sup> Jaro y regulo las costas camadas en esta ac-  
tuacion desde el folio serentidos en adelante  
segun sigue = Al Sr. Iuer Delegado de biene  
de difunto, por una finna, veintidos medras  
y los derechos de vitta = cincuenta y medio =  
Al defensor de auerrey Lic D Juan Creagh  
por su honorario y vitta asignada a ciento cin-  
cuenta y medio = Al B. D. Luis Miranda  
por siete creitos sin finna de letrados, dos  
conella y el papel = setenta y medio = Al  
Lic D. Francisco M. Aguirre por su hono-  
rario y vitta anotada a doscientos diecisiete =  
Al Otro D Gornals Villar por su honorario y  
vitta = doscientos setenta y cinco = Al comador  
por el honorario de su primera cuenta = ciento





veintieros = Al escribano D. Antonio Solar por  
un decreto, tres oficios y una diligencia = veinti-  
dos = Al A. R. hacienda por indemnizacion de  
papel cincuenta y medio = Al A. R. ven-  
ta de correos = Cien veintiocho = Al albañal D.  
Jacobo Marshall por un papel exogado = dieci-  
ocho = Al actuario por catorce presentaciones,  
cinco autos, veintiocho decretos, cuatro in-  
formes, cinco oficios y el que ha de librarse,  
cuatro notas, una orden, una liquidacion,  
cuatro diligencias dobles, cuarenta y tres noti-  
ficaciones y diligencias sencillas, lo escrito y  
papel suplido = doce y tres = Al  
impuesto de cortas por un cuarenta y tres  
cuarenta y tres = Por una tarazon y regula-  
cion treintatres = Real = mil trescientos  
cuarenta = Peros = ciento setenta y tres cua-  
tro = Le corresponde pagar al comador D. Jaco-  
bo Marshall = Por el honorario del escrito de fogos cien-  
to once correspondiente al Lic. D. Juan Banañal de  
lex = ciento cuarenta y tres = Al impuesto de cortas  
seis = Real = ciento cincuenta = Peros dieciocho =  
seis = Saltadero veintiocho de abril de mil ochocien-  
tos cuarenta y tres = Peros = otra: que se libro el  
oficio de impuesto al Sr. Delegado de Cuba. Salta-  
dero veintiocho de abril de mil ochocientos y cuaren-  
ta y tres años = Peros = Otra: que en cumplimiento  
de lo que dispone el auto de diecisiete del cor-

Otra

Otra



Oficio

riente se permitio por medio de oficio al Sr. ma-  
gistrado Juez General de bienes de difuntos. Salta-  
ders fecha en supra = Perez — Delegacion  
de bienes de difuntos de Cuba = Escribano titu-  
lar D. Antonio Soler = Concediendo al oficio de  
V. de Veintidos de abril ultimo librados en la  
testamentaria de D. Cornelio Scallaghan en  
que dispone se entregan de cerca Real cien-  
to sesentisiete pesos cuatro reales de la can-  
tidad correspondiente a dicha testamentaria  
y se entreguen a D. Guimerindo Maximine,  
participo a V. haber verificado dicha entrega  
el dia diecinueve del corriente al referido  
Maxime, segun lo dispone en su dicho  
oficio que concuerda — Dios guarde a V. muchos  
años. Cuba diecinueve de mayo de mil ochocien-  
tos cuarenta y cinco = Juro de Scindoval y  
Maximeau — Por Juez Delegado de bienes de  
difuntos del Pueblo del Saladero = Salade-  
ro veinticinco de mayo de mil ochocientos  
cuarenta y cinco = Agregue a los de la mate-  
ria, cumpliendo en lo demandado  
el auto de diecinueve de abril ultimo = Lie  
Poveda = Antonio Perez — En dicho dia  
notifique y lei el anterior decreto al de-  
fensor de causas Lie D. Juan Creagh, le  
di copia y firma de of. fe = Lie Creagh =  
Perez

Convenida con las actas originales de su contenido que





Obra en los autos testamentarios de D<sup>n</sup> Cornelio Ocallaghan  
a que me remito; y para elevar al tenor magistrado Juez  
General de bienes de difuntos en cumplimiento de lo dispuesto  
en autos de quince del corriente, hice sacar el presente  
en tres pliegos del Sello de Oficio que signo y firmo en  
el pueblo del Salcedero a dieciocho de noviembre de mil  
ochocientos cincuenta años - En testimonio al Jefe de  
general la terminacion de este juicio = vale

 Antonio Perez 